

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL LADERAS DE PORTOVERDE P.H. contra SATURIA LUZ VÁSQUEZ DE TRIVELLA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00083-00²**.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor del **CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL LADERAS DE PORTOVERDE P.H.,** identificado con NIT. 900.504.691-8 contra **SATURIA LUZ VÁSQUEZ DE TRIVELLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.207.216, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -cuotas de administración-³:
- a) TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE \$13'210.600.00, por concepto de 64 cuotas de administración causadas desde el mes de diciembre de 2015 hasta el mes de noviembre de 2020.
- b) OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$884.500.oo, por concepto de cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de agosto de 2015, diciembre de 2018 y marzo del año 2020.
- c) TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE \$391.100.00., por concepto de sanción inasistencia.
- d) OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE \$88.400.00., por concepto de retroactivos.
- e) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectué su pago total.
- f) Por las cuotas de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

- 2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.
- 3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).
- 4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.
- 5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **LUIS ALBERTO BUSTACARA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.053.180 y de tarjeta profesional No. 206.574 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese (2) 5,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy 3 de febrero de 2021.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15c78b20e6f000bd5698e016f1791244918c571e5b2e5f7848 97aaf5a502e58a

Documento generado en 01/02/2021 07:02:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectroni

ca

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51

competencia-multiple-de-bogota/51
⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.